

Agravantes por Sustancias Corrosivas en Violencia contra Mujeres

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

Agravantes por Sustancias Corrosivas en Violencia contra Mujeres

Ley N.º 10636

TABLA DE CONTENIDO

Agravantes por Sustancias Corrosivas en Violencia contra Mujeres.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



Agravantes por Sustancias Corrosivas en Violencia contra Mujeres

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

2

N° 10636

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA AGRAVAR LOS DELITOS EN CONTRA
DE LAS MUJERES CUANDO SE UTILICE ÁCIDO
Y OTRAS SUSTANCIAS CORROSIVAS

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforma el inciso e) del artículo 8 de la Ley 8589, Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de 25 de abril de 2007. El texto es el siguiente:

Artículo 8

- a) Contra una mujer que presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.
- b) Contra una mujer mayor de sesenta y cinco años de edad.
- c) Contra una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.
- d) En presencia de los hijos o las hijas menores de edad de la víctima o del autor del delito.

⚖

Agravantes por Sustancias Corrosivas en Violencia contra Mujeres

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

3

- e) Con el concurso de otras personas, con fuerza sobre las cosas, mediante el uso de armas o mediante el uso de cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica, inflamable, ácida u otras sustancias similares.
- f) Con alevosía o ensañamiento.
- g) Por precio, recompensa, promesa remuneratoria o ventaja de cualquier otra naturaleza.
- h) Con el uso de un alto grado de conocimiento científico, profesional o tecnológico del autor en la comisión del delito.
- i) Con el uso de animales.

El juez que imponga la pena aumentará hasta en un tercio la señalada por el delito correspondiente, cuando concurren una o varias circunstancias agravantes.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

⚖